Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-25-0137
(Marzo 04 de 2025)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MERCEDES IZQUIERDO BEJARANO identificada con C.C. No. 38.239.267, radicó bajo el No. 73001-1-24-0399 del 29 de octubre de 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, a realizar en el predio ubicado en la Calle 8 No. 13S-28 Gaitán, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 146.3m², matrícula inmobiliaria No. 350-221665 y ficha catastral 73001-01-07-00-00-0147-0027-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-221665 de Octubre 29 de 2024, MERCEDES IZQUIERDO BEJARANO identificada con C.C. No. 38.239.267, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 8 No. 13S-28 Gaitán, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 146.3m², y ficha catastral 73001-01-07-00-00-0147-0027-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de diciembre de 2024.

Que la solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue terminada antes del 2012.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1293 del 18 de febrero 2025, debido a la imposibilidad de notificación y ante la devolución de las citaciones del PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio colindante ubicado en la AV AMBALA 38 84 GAITAN por tratarse de "NO EXISTE", del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 38 13 70 GAITAN, por causal "REUSADO" y del PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio colindante ubicado en la KR 14 35 58 GAITAN por tratarse de "NO EXISTE", en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2415499 del 19 de diciembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-24104788 del 13 de diciembre de 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-24-0615 de diciembre 13 de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-25-0028 del 13 de enero de 2025, amplió la suspensión de los términos que tiene para la revisión del proyecto, con el fin de obtener respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal respecto del oficio No. DES- 24104788 del 13 de diciembre de 2024.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-003328 radicado en este despacho bajo el No. 2510281 del 22 de enero de 2025, fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que MERCEDES IZQUIERDO BEJARANO en calidad de titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2510495, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, radicada bajo el No. **73001-1-24-0399 del 29 de octubre de 2024**, presentada por MERCEDES IZQUIERDO BEJARANO identificada con C.C. No. 38.239.267.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).*

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo vía electrónica y/o personalmente en los términos dispuestos en los artículos 56 y 67 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Abg. Sharoll Valentina Forero Villanueva